

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina Judicial
Cali - Valle

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA LABORAL

Grupo / Clase de Proceso: _____

No. De Cuadernos: 1 **Folios Correspondientes:** 119

DEMANDANTE (S)

CLAUDIA ELVIRA	RIVERA	CARDOSO	65.692.659
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Cra 87 b Nro. 19^a-21 **Teléfono:** 3173197956

APODERADO(S)

CARLOS EDUARDO	GARCÍA	ECHEVERRY	10.025.319
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: CRA 8 # 20-67 OF. 407 **Teléfono** 3459022 - 3175104258

DEMANDADO(S)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	900336004-7
Nombre(s)	No. C.C. o NIT
1° Apellido	2° Apellido

Dirección Notificación: Cra. 10 Nro. 72-33 Bogotá D.C. **Teléfono** 2170100

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	800144331-3
Nombre(s)	No. C.C. o NIT
1° Apellido	2° Apellido

Dirección Notificación: Calle 21N Nro. 6N-14 Cali – Valle **Teléfono** 4857272

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496-2
Nombre(s)	No. C.C. o NIT
1° Apellido	2° Apellido

Dirección Notificación: calle 11 N No. 6 -49 Cali – Valle **Teléfono** 4857272

ANEXOS: 1 CD

Firma Apoderado

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIAL
Cra. 10 Nro. 12-15 Cali - Valle



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

**SEÑOR(A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados de el(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, para instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, representada legalmente por su Presidente, el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, o por quien haga sus veces y por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por su Presidente el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por su gerente administrativo, el(a) Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA** o por quien haga sus veces. Pido en primer término, con todo respeto, se nos reconozca personería para actuar y para el efecto pretendido expongo:

IDENTIDAD DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: Es el(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** mayor y domiciliado(a) en la Cra. 87 Nro. B19-a21, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 65.692.659, quien actúa en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA: Es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

PARTE DEMANDADA: Es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

PARTE DEMANDADA: Es **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

HECHOS

PRIMERO: El(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, nació el día 09 de noviembre de 1963, por lo que a la fecha cuenta con 60 años de edad.

SEGUNDO: Inicio su vinculación laboral el **17 de marzo de 1988**, en las entidades y periodos detallados en la **HISTORIA LABORAL** suministrada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: En concordancia con el hecho anterior se evidencia que en el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, tiene cotizadas un total de 549.86 semanas, con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** tiene cotizadas un total de 1.044.6 semanas, para un total de 1.601 semanas debidamente cotizadas al 28 de febrero de 2024.

CUARTO: En la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la mesada pensional de mi representado(a) sería ostensiblemente mejor conforme al ingreso base de cotización y las semanas cotizadas en toda su vida laboral, precisando que nunca tuvo la posibilidad de conocer esta diferencia debido a que la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en ningún momento le brindo tal asesoría.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

QUINTO: Dentro del proceso de afiliación y traslado de régimen, mi cliente fue abordado(a) en su puesto de trabajo por parte del funcionario del fondo de pensiones, **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, manifestándole que el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** iba a ser liquidado y que se podrían afectar sus aportes a pensión.

SEXTO: Posteriormente fue asignado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por traslado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEPTIMO: En fecha 01 de agosto de 1999 fue afiliada y trasladada a **I COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** hoy **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, donde no realizaron ningún tipo de asesoría idónea al momento de ser trasladada de **AFP**.

OCTAVO: En el proceso de afiliación no se explicó las condiciones del traslado, ni muchos menos se le realizó una proyección pensional para identificar las ventajas.

NOVENO: Con lo anteriormente mencionado incumplieron su deber legal, que, tenían de proporcionar información veraz y completa respecto a las consecuencias negativas que tendría con el traslado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (**RAIS**), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión, así mismo la administradora omitió informarle sobre la posibilidad de retractarse.

DECIMO: Las **ADMINISTRADORAS DMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, omitieron el deber informar de manera completa, comprensible y a la medida sobre las modalidades de pensión en el **RAIS**, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y mucho menos se le hizo entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DECIMO PRIMERO: Cuando solicitó el traslado nuevamente este no se pudo realizar por estar, mi cliente en los 10 últimos años para pensionarse.

DECIMO SEGUNDO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa bajo radicación No. 2024_7773448 el día **23 de abril de 2024** en la ciudad de Cali, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para solicitar la nulidad de este traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO TERCERO: Que mediante Oficio No. BZ 2024_7799224-1082384 el día **26 de abril de 2024** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contesto de manera negativa la solicitud requerida.

DECIMO CUARTO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa el día **24 de abril de 2024** en la ciudad de Cali ante el fondo de régimen de ahorro individual en el que mi prohijado realizo su traslado de régimen, esto es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para solicitar la nulidad del traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO QUINTO: De igual forma la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día **14 de mayo de 2024**, mediante Oficio Nro. 0103802052003700 contesto con una negativa a la pretensión realizada.

DECIMO SEXTO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa el día **03 de mayo de 2024** en la ciudad de Cali ante el fondo de régimen de ahorro individual en el que mi prohijado realizo su traslado de régimen, esto es **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para solicitar la nulidad del traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO SEPTIMO: De igual forma **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el día **27 de mayo de 2024**, mediante Oficio Nro. 0001802051 contesto con una negativa a la pretensión realizada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

PRIMER TERMINO: Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera ,es más que el dinero que aportaba el(a) **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



COLPENSIONES, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**PUBLICIDAD ENGAÑOSA**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **COLMENA hoy COLFONDOS y PROVENIR** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

SEGUNDO TERMINO: Con tal omisión en la decisión de la prestación al no darse cuenta la entidad al momento de realizar la reliquidación de la misma la entidad desconoció de manera flagrante lo consagrado en la constitución nacional artículo 53 y 58, Ley 100 de 1993 artículos 1º, 2º, 6º, numeral 1º y el 13, inciso c) y 36 de la misma Ley, y los principios fundamentales al mínimo vital, los derechos adquiridos y la vida digna.

PRETENSIONES

En sentencia que transite a cosa juzgada, sírvase hacer, señor Juez, a favor del demandante **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sociedad representada por el(a) Dra. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON** o quien haga sus veces las siguientes declaraciones y condenas, o sus similares:

PRIMERA: Que se declare la **INEFICACIA** O nulidad absoluta del traslado de régimen de prima media con prestación definida efectuado hacia la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad o ineficacia del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** entidad que administra el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuadas por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencias entre regímenes.



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

CUARTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas y a favor del demandante de conformidad con el Art. 50 del CPL, conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita.

QUINTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en Derecho que surjan en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, jamás se le informó por parte de **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media.

El artículo 1º del de la ley 100 consagra los principios generales de la seguridad social en los siguientes términos:

"ART. 1º. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten.

"El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley....."

De igual manera los artículos 2º, 6º numeral 1º y el artículo 13, inciso c) del mismo estatuto consagran:

"ART. 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación".

"ART. 6. Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

"1º. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema....."

"ART. 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

"c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las de invalidez, vejez y sobreviviente....."

También la entidad desconoció el artículo cuarto de La Constitución Nacional que consagra la supremacía de dicho estatuto frente a las demás normas en los siguientes términos:

"Art 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán disposiciones constitucionales.

"Es deber de los nacionales y los extranjeros en Colombia acatar la Constitución las leyes, y respetar y obedecer la autoridad".

Otra norma fundamental que aplica para este asunto es el artículo 46 del mismo estatuto el cual consagra los derechos a las personas de la tercera edad en los siguientes términos:

"Art. 46. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

"El Estado les garantizará los servicios de la seguridad para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

También el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra en su artículo 48 el derecho a la seguridad social en los siguientes términos:

"Se garantizará a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

"El estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por las entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquirido..."

De igual manera, desconoció lo estipulado en los artículos 53 y 58 que desarrollan el principio de los derechos adquiridos en los siguientes términos:

"ART. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

"ART 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida en interés privado deberá ceder al interés público social."

Según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

El artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual "deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".

El eje central de la afiliación, la vinculación y traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito. La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento.

Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza y dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

LINIAMIENTO JURISPRUDENCIA

PRIMERO: Con respecto al concepto del mínimo vital la Corte Constitucional ha manifestado:

"La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en sostener que la liquidación y pago de obligaciones laborales escapa al ámbito propio de la acción de tutela, y si bien es cierto ha admitido su procedencia en algunos casos, ellos han sido excepcionales y, primordialmente, sustentados en la falta de idoneidad del medio ordinario en los términos que se dejan expuestos, relativos siempre de manera específica y directa a las circunstancias en las que se encuentra el actor, lo cual excluye de plano que pueda concederse el amparo judicial para los indicados fines, masiva e indiscriminadamente".



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258



acesolucioneslegales@hotmail.com



AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEGUNDO: Dicha Corporación ha considerado que para que proceda la acción de tutela cuando se presenta ausencia del pago salarial se debe probar la afectación al mínimo vital de los demandantes. El concepto de mínimo vital fue definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-011 de 1998 como aquellos *"requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de las personas y de su familia, no solo en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante de su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano."*

TERCERO: De igual manera, La Corte Constitucional en sentencia T-1206 de 2000 estableció la existencia de una vulneración al mínimo vital, en los siguientes términos:

"el análisis de la situación fáctica de los accionantes debe encaminarse a establecer si el salario es la fuente principal para satisfacer las necesidades personales y familiares en condiciones dignas del trabajador"

"Igualmente, estableció esta Corporación en Sentencia T-1394/2000 que "se presume la afectación del mínimo vital cuando la suspensión del pago de salarios se prolonga indefinidamente en el tiempo."

CUARTO: También la misma Corte Constitucional con respecto al mismo asunto en sentencia C- 789 de 2002, manifestó:

"Recogiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, (La Corte) ha estimado que los derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico" (Negrillas por el suscrito).

QUINTO: Con respecto al tema de los derechos adquiridos la Corte Constitucional en sentencia C- 168 de 1995, expresó lo siguiente:

"...la jurisprudencia de igual doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simple expectativas, y coinciden ambas afirmaciones que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son aquellas probabilidades o esperanzas que se tiene de obtener algún día un derecho y que, en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador".

"Nuestro Estatuto Superior protege expresamente, en el artículo 58, los derechos adquiridos y prohíbe al legislador expedir leyes que los vulnere o desconozcan, dejando por fuera de esa cobertura a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio constituyente para el cumplimiento de su función ".

SEXTO: También la misma Corte en sentencia de T-505 de 1992, con relación a que la seguridad social es un derecho fundamental de primera generación sostuvo:

"Ha destacarse asimismo que la seguridad social ha sido ya considerada por esta corte como derecho fundamental (art. 48 C. N) amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden, de un servicio del Estado, cuandoquiera que es acusado por contingencias en decurso de su laboral desempeño como son las enfermedades, las incapacidades laborales etc. De tal afirmación se desprende que toda norma contraria a tal precepto constitucional".

SEPTIMO: Con respecto a este tema en la obra del Régimen de Seguridad Social y Pensiones de Colombia, editorial Leyer, segunda edición, en su página 56, manifiesta lo siguiente:

"El Decreto 692 de 1994, especifica que el número de semanas que se toma como base deben ser las "efectivamente cotizadas", aclaración que se entiende si tenemos en cuenta que antes de la ley 100, el I.S.S. relacionaba todas las semanas que debieron cotizarse, y no se cotizaron por darse en mora en el aporte.

"Por lo demás, tanto el artículo 21 como el decreto reglamentario dan dos opciones para liquidar la pensión, a saber: promedio de salarios o rentas sobre las cuales cotizó los últimos 10 años o el promedio de los ingresos base de toda la vida laboral del trabajador dando la opción de tomar el más beneficioso al trabajador.



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 📞 3175104258



acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

"En este régimen se sabe a ciencia cierta cuál será la pensión que se va tener, pues se sabe en condiciones normales a que porcentaje del ingreso base, se va llegar tomando el promedio de los 10 años de cotizaciones. Así las cosas, una personas sabe que si toma el promedio del ingreso base de cotización indexado, porque el porcentaje que corresponde con el número de cotizaciones que lleve será el valor de pensión. Se conoce, en consecuencia, cuáles son los mecanismos de determinación del valor de su pensión.

"Se cogieron 10 años para promediar y no dos, como estaba en el Seguro Social porque 10 años es la representativo de un promedio, no así de dos años. Además se toma el promedio económico año por año, o sea cada uno de los salarios que devengaba la persona en los 10 años inmediatamente anteriores, simplemente se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor, y eso se la va a dar una suma que verdaderamente e represente un promedio real de lo que ha costado a él aportar, porque el problema grave se presentaba, es que muchas veces se aportaba sobre base muy baja durante casi toda la vida de aportes y solo se incrementaba en los dos últimos años, que era lo que se consideraban lo que implicaba al Seguro Social pagar pensiones sobre bases aumentadas con el consecuente (daño al sistema)".

OCTAVO: En **Sentencia T-214 de 2004**, La Corte ha determinado que la acción de tutela procede contra un acto administrativo que niega una pensión de jubilación, cuando pueda ponerse en evidencia la existencia de una vía de hecho:

"(...)Esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha señalado que el debido proceso es un derecho fundamental exigible tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas¹⁰ y que cuando las garantías constitucionales se conculcan, las autoridades que así actúan incurrir en vía de hecho.¹¹

También esta Corte ha precisado que la acción de tutela contra actos administrativos procede excepcionalmente, debido a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial establecidos para que las autoridades adecúen sus actuaciones al ordenamiento y que la prosperidad del amparo demanda de la constatación real y cierta de la vulneración, dado que las autoridades han sido instituidas para proteger a todas las personas en sus bienes, creencias y libertades y se entiende que actúan de esa manera.¹²

En aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la Ley, La H. Corte ha señalado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Política y lo consagrado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo,¹³ en caso de duda por existir dos o más fuentes formales de derecho aplicables a una situación deberá preferirse la que favorezca al trabajador. Y, ante dos o más interpretaciones posibles de una norma, también deberá preferirse la que lo beneficie¹⁴, así mismo el artículo 288 de la Ley 100 de 1993 estipula "todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley"¹⁵.

NOVENO: La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-347 e 1994**, se pronunció respecto al derecho que tienen las personas de la tercera edad al reconocimiento de la Pensión de Vejez, convirtiéndose dicha prestación en este caso en un derecho fundamental, al consagrar:

"(...) tratándose de las personas de la tercera edad, sus derechos a sus pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según calificación que el juez de tutela debe hacer, en caso concreto.

DECIMO: Como se expresó Corte Constitucional en Revisión en la sentencia T-111/94, ante la pérdida de su capacidad laboral las personas de la tercera edad muchas veces se encuentran limitadas e imposibilitadas para obtener un mínimo vital de ingresos económicos que les permita disfrutar de una especial calidad de vida. En estas circunstancias, el no reconocimiento de las prestaciones a su favor por las entidades de previsión social, su no pago oportuno o la suspensión de éste, pueden significar atentados contra los aludidos derechos y principios; ello justifica plenamente la especial protección que la Constitución ha dispuesto para las personas de la tercera edad (arts. 46,47 y 48), la cual se traduce en la imperatividad de la norma del inciso 3 del art. 53, que dice: "El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales."¹⁶

En esta Sentencia la Honorable Corte Constitucional concluye con la necesidad de garantizar amparo judicial **al derecho fundamental a la seguridad social como un derecho autónomo.**

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



DECIMO PRIMERO: En Sentencia T-847 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente **Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA**, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

"Como resultado de la evolución jurisprudencial en este tema y con el fin de fijar la posición a seguir ante la existencia de criterios en ocasiones contradictorios¹⁷ de las diferentes Salas de Revisión, mediante la Sentencia de Unificación 975 de 2003¹⁸ se indicaron los plazos con que cuentan las autoridades (Art. 1º C.C.A.) para dar respuesta a las peticiones en materia Pensional y de esa manera garantizar la efectividad de este derecho.

Así se concluyó que el plazo es:

**De quince (15) días hábiles para todas las solicitudes en materia Pensional "en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo."¹⁹ ²⁰*

En Sentencia C-993 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."¹

La legislación Colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y ex magistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses.

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia.”5

En sentencia del nueve 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la del 22 de noviembre de 2011, radicado 33083 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las obligaciones especiales de las AFP y concretamente sobre su deber de información a sus potenciales afiliados y quienes ya lo son expuso:

“Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 📞 3175104258



acesolucioneslegales@hotmail.com



Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”.

De igual forma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán Radicación 07 2013 00776 01 en Sentencia del 01 de octubre de 2014, manifestó:

“... las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoseles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Se recuerda además en el referido pronunciamiento, que de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y de emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, donde a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

De tal manera, al tenor de los lineamientos previstos por la Corte Suprema de Justicia, la entidad además, debía cumplir con el deber de informar las diferentes alternativas e inconvenientes del Régimen de Ahorro Individual, en palabras de la Alta Corporación, “...y aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica”, situaciones que, al tenor de los parámetros fijados por la Sala de Casación Laboral en el proveído antes citado líneas atrás, trae como consecuencia la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de Ahorro Individual...”

En el caso del señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, nunca se le informó por parte de **OLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo han dicho los altos tribunales, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

1.- Nunca se le hizo entrega del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de **OLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que reza:

Artículo 15º.- Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria,
- y
- c) Las causales de disolución del fondo.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Parágrafo. - Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo Transitorio. - A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá serles entregado a más tardar al vencimiento de dicho término.

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PROVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

2.- Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que ella tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994 así:

Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) *Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*
- b) *Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 expresó lo siguiente:

Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la a quo, en virtud

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407  3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social.

Sobre la responsabilidad profesional de las AFP, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008 ya referida precisó:

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

2. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

LAS ADMINISTRADORAS COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tienen el imperativo de demostrar que brindó la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil señala el principio de la carga de la prueba en los siguientes términos "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...". En otras palabras, si las partes pretenden sacar adelante sus pretensiones y excepciones, tienen que aportar las pruebas necesarias que demuestren los hechos y efectos jurídicos que contempla una norma.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla⁶. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica

"Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quienes están en mejores condiciones de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para regresar a **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **COLMENA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pues es más fácil para ella demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Sobre la carga de la prueba en tratándose del deber de información de las AFP LA sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 indicó:

"Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la A quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social".

Así mismo en la sentencia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014, antes mencionada, refiriéndose a la carga de la prueba manifestó:

"En este punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de Pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, la carga de la prueba en el asunto de autos, se encuentra en cabeza del Fondo Privado, no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación del demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina " la carga dinámica de prueba" asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la Administradora de Fondo de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces, acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones, y que la información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios, fue proporcionada de manera inequívoca.."

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



Por último, ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3º de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el deber de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información en los siguientes términos:



El artículo 72 literal F del Decreto 663 de 1993, prescribe:

ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El artículo 97.1 del Decreto 663 de 1993, señala:

ARTICULO 97. INFORMACION.

1. *Información a los usuarios.* <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

El artículo 98.4 del Decreto 663 de 1993, consagra:

4. *Debida prestación del servicio y protección al consumidor.* <Numeral modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

4.1 *Deber general.* Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

Dentro de las funciones de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, el artículo 325 literales c y e, precisan lo siguiente:

ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. <Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

1. *Naturaleza y objetivos.* <Inciso 1o. modificado por el artículo 35 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

c) Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

Las posturas jurisprudenciales se resumen de en lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso760011310500420140050301:

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*

2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*

3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 📞 3175104258



acesolucioneslegales@hotmail.com



AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

4. La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.

5. Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.

6. La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.

7. Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.

8. Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorga uno u otro”.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Respecto del tema de la **COMPETENCIA TERRITORIAL** se considera que por tener norma procesal propia la misma se surte de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual establece:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la **reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, ley 712 año 2001.

CUANTÍA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, cuya cuantía es superior a 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes de acuerdo a lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

SOLICITUD PRUEBAS

Sírvase ordenar y decretar las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA: Sírvase admitir y decretar las siguientes pruebas:

- Copia autentica Registro civil de Nacimiento del Poderdante;
- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- Historia laboral de **COLPENSIONES**.
- Historia Laboral de **PORVENIR S.A.**
- Reclamación Administrativa ante **COLPENSIONES**
- Respuesta de **COLPENSIONES**
- Reclamación Administrativa ante **PORVENIR S.A.**
- Respuesta de **PORVENIR S.A.**
- Reclamación Administrativa ante **COLFONDOS S.A.**
- Respuesta de **COLFONDOS S.A.**
-

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

- Copia formulario de afiliación **COLFONDOS S.A.**
- Copia formulario de afiliación **HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. S.A.**
- Certificado de afiliación **PROVENIR S.A.**
- Certificado de afiliación **PORVENIR S.A.**
- Certificado de existencia y Representación Legal de **PORVENIR S.A.**
- Certificado de existencia y Representación Legal de **COLFONDOS S.A.**
- Poder especial a mi conferido para este trámite.

OBJETO DE LA PRUEBA: Tiene por finalidad demostrar los hechos y pretensiones solicitadas en la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL:

Solicito señor juez, que, con la contestación de la demanda, de confirmada con el parágrafo primero del artículo 18 de la ley 712 de 2001, se allegue copia integral de la carpeta administrativa de cada una de las entidades demandadas del señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO, so pena de la aplicación del parágrafo 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.**

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez(a) decretar las pruebas que a continuación solicito de acuerdo con lo establecido por el inciso primero del artículo 181 del C.P.C.; para recepcionar las declaraciones de las personas que nombro a continuación, todas mayores y domiciliadas Pereira Risaralda, cuyas direcciones o lugares de residencia discrimino de la siguiente manera:

- **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** mayor y domiciliada en Bogotá D.C., en la carrera 87b Nro. 19ª-21, Cel 3173197956 correo electrónico claudiarivcar@yahoo.com ;

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos mencionados expondrán lo que les conste con relación a los hechos de esta demanda, demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativos a esos hechos.

Esto es que existe norma que permite la comisión cuando por principio de inmediatez le fuese imposible al Juez practicar la misma.

Adicionalmente existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 del 26 de noviembre de 2013 expone lo siguiente:

En un caso de similares connotaciones, la Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 de 26 de noviembre de 2013 radicación N° 34.532 con ponencia del Magistrado Gustavo Hernando López Algarra manifestó:

"Si bien es cierto, el procedimiento laboral regula los medios probatorios admisibles, que son todos los establecidos en la ley, en términos generales, el artículo 23 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 52 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, claramente establece que "Presencia del juez en la práctica de las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Cuando le fuere imposible hacerlo por razón del lugar, comisionará a otro juez para que las practique". De manera que el principio de inmediación que esgrimió el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa para negar la comisión, contenido en esa norma, no puede desconocer esa obligatoriedad del juez para comisionar ante la imposibilidad territorial de practicar la prueba personalmente, es decir, le impone en estos casos, el deber de ordenar esa comisión, para que la practique el juez correspondiente, sin que le otorgue la opción de hacerlo o no, porque esa disposición es de carácter imperativo."

Y posteriormente continuó expresando:

"..la negativa del Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa a comisionar para la práctica de la diligencia de recepción en este caso específico en que así se lo solicitó la parte demandada, por cuanto los testigos no residen en la sede del Juzgado, es ilegal..."

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

- Copia en medio magnético con el fin de dar traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Poder conferido al suscrito para adelantar el proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FISICAS Y ELECTRONICAS

- Al suscrito apoderado, en la Cra. 5 No. 12-16, oficina 601 Edificio Sudamericana Cel. 3175104258, de la ciudad de Cali. acesolucioneslegales@hotmail.com
- A la demandante, en la carrera 87b Nro. 19ª-21, Cel 3173197956 correo electrónico claudiariivcar@yahoo.com
- Al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la Cra. 42 # 7-10, barrio Cambulos, Cali, Valle del Cauca. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada por el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien la remplace o haga sus veces en la calle 21 N No. 6 N- 14, de la ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada por su Presidente Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien la remplace o haga sus veces en la calle 11 N No. 6 -49, de la ciudad de Cali. serviciocliente@colfondos.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co

En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2213 de 2022, Colpensiones dispuso la cuenta de correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co exclusivamente para la atención y trámite de las notificaciones judiciales en que es parte la Entidad.

De conformidad con el DECRETO # 806 de JUNIO 4/2020 y demás Disposiciones afines y concordantes proferidas por el Ejecutivo dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, muy especialmente aquellas por la cual: se adoptan medidas para la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ...remito digitalmente éste Memorial, demanda o escritos, firmados por los suscritos Apoderados de la Parte Demandante, con el fin de tener respuesta de los mismos.

Informo como DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO 'principal' los registrados ante el C.S. de la J. acesolucioneslegales@hotmail.com y como contacto actual el Celular 3113351215 o 3175104258.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 C.S. de la J.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 **3175104258**

acesolucioneslegales@hotmail.com

Acta N.º 427 - Claudia E. Rivera Cardoso

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Espinal

a doce (12) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963)

se presentó el señor Eduardo Rivera Guzmán mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Guano (Tolima) domiciliado en el Espinal (Tolima) y declaró: Que el día nueve (9)

del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las 9^{3/4} de la mañana nació en la Clínica del Hospital San Rafael del municipio del Espinal República de Colombia, un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Claudia E. Rivera

hija legítima del señor Eduardo Rivera Guzmán de 25 años de edad natural de Guano (Tol.) República de Colombia de profesión Empleado

y la señora E. Rivera Cardoso Ortiz de 25 años de edad, natural de Espinal (Tol.) República de Colombia de profesión Empleada siendo

abuelos paternos Daniel Rivera G. y Evangelina Guzmán y abuelos maternos Fermín Cardoso R. y Leonor Ortiz Herrera

Fueron testigos, Angel Maria Guzmán A. Eusebio Rodríguez

Er fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Eduardo Rivera G. 5894759 Espinal

El testigo, Angel Maria Guzman A.

El testigo, Eusebio Rodriguez 229219724

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el r

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **65.692.659**

RIVERA CARDOSO

APELLIDOS

CLAUDIA ELVIRA

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1963**

ESPINAL
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **A-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 ESPINAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133117-F-0065692659-20081203 0007443775A 2 1380022336



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 26 abril 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	09/11/1963
Número de Documento:	65692659	Fecha Afiliación:	17/03/1988
Nombre:	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 65 # 85 - 26 INT 18 AP 103	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE	17/03/1988	30/11/1994	\$596.533	350,00	0,00	0,00	350,00
960034868	CORPORACION CAFETERA	01/01/1995	28/02/1995	\$378.000	4,57	0,00	0,00	4,57
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/09/1995	30/09/1995	\$380.000	2,71	0,00	0,00	2,71
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/10/1995	29/02/1996	\$600.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/03/1996	31/03/1996	\$1.050.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/04/1996	31/03/1997	\$750.000	51,43	0,00	0,00	51,43
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/04/1997	30/04/1997	\$1.320.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/05/1997	30/06/1997	\$892.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/07/1997	31/07/1997	\$823.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/08/1997	31/08/1997	\$892.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/09/1997	30/09/1997	\$1.785.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/10/1997	31/10/1997	\$922.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/11/1997	30/11/1997	\$1.101.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/12/1997	31/12/1997	\$892.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/01/1998	31/01/1998	\$615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/02/1998	31/07/1998	\$892.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/08/1998	31/08/1998	\$773.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/09/1998	31/12/1998	\$892.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891800018	CAJA POPULAR COOPERA	01/01/1999	30/06/1999	\$1.042.000	25,43	0,00	0,00	25,43
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								549,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 26 abril 2024

C 65692659 CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	549,86
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	17/03/1988	30/04/1988	\$ 39.310	45	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/05/1988	30/06/1988	\$ 61.950	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/07/1988	31/07/1988	\$ 41.040	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/08/1988	30/09/1988	\$ 47.370	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/10/1988	31/10/1988	\$ 41.040	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/11/1988	30/11/1988	\$ 99.630	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/12/1988	31/01/1989	\$ 41.040	62	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/02/1989	28/02/1989	\$ 61.950	28	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/03/1989	30/04/1989	\$ 54.630	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/05/1989	31/05/1989	\$ 41.040	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/06/1989	31/10/1989	\$ 54.630	153	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/11/1989	30/11/1989	\$ 70.260	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/12/1989	31/12/1989	\$ 123.210	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/01/1990	28/02/1990	\$ 89.070	59	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/03/1990	30/04/1990	\$ 70.260	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/05/1990	30/06/1990	\$ 111.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/07/1990	30/09/1990	\$ 70.260	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/10/1990	31/10/1990	\$ 79.290	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/11/1990	31/12/1990	\$ 181.050	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/01/1991	28/02/1991	\$ 136.290	59	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 26 abril 2024

C 65692659 CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/03/1991	31/05/1991	\$ 99.630	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/06/1991	30/06/1991	\$ 181.050	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/07/1991	31/08/1991	\$ 99.630	82	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/09/1991	31/10/1991	\$ 111.000	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/11/1991	31/01/1992	\$ 254.730	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/02/1992	29/02/1992	\$ 111.000	29	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/03/1992	31/03/1992	\$ 123.210	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/04/1992	30/04/1992	\$ 197.910	30	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/05/1992	31/05/1992	\$ 165.180	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/06/1992	31/07/1992	\$ 254.730	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/08/1992	31/08/1992	\$ 165.180	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/09/1992	31/10/1992	\$ 150.270	61	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/11/1992	28/02/1993	\$ 346.170	120	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/03/1993	31/03/1993	\$ 275.850	31	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/04/1993	30/06/1993	\$ 197.910	91	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/07/1993	30/09/1993	\$ 298.110	92	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	01/10/1993	02/02/1994	\$ 399.150	125	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	03/02/1994	29/06/1994	\$ 249.039	147	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	30/06/1994	29/10/1994	\$ 312.000	122	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	30/10/1994	30/11/1994	\$ 596.533	32	Pago aplicado al periodo declarado
1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO	30/12/1994	31/12/1994	\$ 311.867	-2	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8500134868	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIEND	NO	199501	24/02/1995	50050501000805	\$ 377.792	\$ 49.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8600034868	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIEND	NO	199502			\$ 0	\$ 0	-\$ 47.250		30	2	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA	SI	199509	10/10/1995	52070102001738	\$ 380.000	\$ 47.600	\$ 100		19	19	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA	SI	199510	10/11/1995	52070102002227	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA	SI	199511	07/12/1995	52070102002588	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA	SI	199512	09/01/1996	52070102003165	\$ 600.000	\$ 75.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199601	01/02/1996	52070102003817	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199602	08/03/1996	52070102004402	\$ 600.000	\$ 81.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199603	09/04/1996	52070102004928	\$ 1.050.000	\$ 141.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199604	08/05/1996	52070102005513	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199605	06/06/1996	52070102005918	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199606	08/07/1996	52070102006484	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA	SI	199607	08/08/1996	52070102007039	\$ 750.000	\$ 101.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199608	09/09/1996	52070102007632	\$ 750.000	\$ 100.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199609	08/10/1996	52070102008119	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199610	07/11/1996	52070102008651	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199611	10/12/1996	52070102009313	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2024
ACTUALIZADO A: 26 abril 2024

C 65692659 CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199612	10/01/1997	52070102009897	\$ 750.000	\$ 101.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199701	10/02/1997	52070102010503	\$ 750.000	\$ 100.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199702	10/03/1997	52070102011150	\$ 750.000	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199703	10/04/1997	52070102011728	\$ 750.000	\$ 101.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199704	09/05/1997	52070102012260	\$ 1.320.000	\$ 177.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199705	10/06/1997	52070102012826	\$ 892.500	\$ 120.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199706	10/07/1997	52070102013525	\$ 892.500	\$ 119.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199707	08/08/1997	52070102013951	\$ 823.083	\$ 110.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199708	01/10/1997	52070102014784	\$ 892.500	\$ 119.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199709	10/10/1997	52070102015531	\$ 1.785.000	\$ 240.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199710	10/11/1997	52070102016083	\$ 922.250	\$ 123.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199711	10/12/1997	52070102016701	\$ 1.100.750	\$ 148.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199712	09/01/1998	52070102017278	\$ 892.500	\$ 118.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199801	10/02/1998	52070102017869	\$ 615.049	\$ 83.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199802	10/03/1998	52070102018558	\$ 892.500	\$ 116.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199803	08/04/1998	52070102019175	\$ 892.500	\$ 120.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199804	11/05/1998	52070102019953	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199805	10/06/1998	52070102020549	\$ 892.500	\$ 120.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199806	10/07/1998	52070102021194	\$ 892.500	\$ 120.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199807	10/08/1998	54392009004251	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199808	10/09/1998	52070102022464	\$ 773.500	\$ 104.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199809	13/10/1998	52070102023144	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199810	10/11/1998	52070102023758	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199811	10/12/1998	52070102024377	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199812	12/01/1999	52070102024931	\$ 892.500	\$ 120.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199901	10/02/1999	25006210019619	\$ 1.041.600	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199902	10/03/1999	51007102008984	\$ 1.041.600	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199903	12/04/1999	54135109005042	\$ 1.041.600	\$ 140.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199904	10/05/1999	51005502006717	\$ 1.041.600	\$ 140.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199905	10/06/1999	51005502006974	\$ 1.041.600	\$ 140.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA	SI	199906	09/07/1999	51005502007249	\$ 1.041.600	\$ 140.800	\$ 100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 65692659 CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 65692659 CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Nombre afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número de documento:

CC 65.692.659

Fecha de nacimiento:

09/11/1963



Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas A Traslados de aportes 4.2 Semanas cotizadas 552.7 Válidas para bono 552.7 Semanas cotizadas 552.7 <small>Ver detalles</small>	+ Otras Administradoras 64.2 Semanas cotizadas 64.2 <small>Ver detalles</small>	Fondos de Pensiones (RAIS) C Porvenir 980.4 Semanas cotizadas 980.4 <small>Ver detalles</small>	+ 1601 Semanas cotizadas 1601	Total A + B + C
D 4.4 Semanas pendientes por confirmar 4.4 <small>Ver detalles</small>	= \$ 230,562,063 Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 15/08/2024			→ \$ 394,055,763 Total acumulado

Semanas

Aportes

Por consolidar
Traslados de aportes

¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. Ten este punto como aliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarlas [haz clic aquí](#)

Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral [haz clic aquí](#)

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **130**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono previsional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono previsional

Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65.692.659

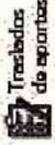
Fecha de actualización de información:

07/06/2024



A

Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Trasladados de aportes



Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PAT	1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO
PAT	1006200738	CORPORAC CAFETERA DE AHORRO
NIT	860034868	CONCASA
NIT	891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA
NI	891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			
Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizadas	Estado del aporte
30/06/1994	29/10/1994	122	✓
30/10/1994	30/11/1994	32	✓
01/01/1995	02/02/1995	33	✓
12/09/1995	28/06/1999	1,386	✓
01/07/1999	30/07/1999	30	✗

Historia Laboral recordada por el afiliado			
Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Días Certificados

Total de semanas cotizadas: **556.9**



Fecha de actualización de información:

07/06/2024

Tipo y número documento:

CC 65,692,659

Nombre Afiliado:

Claudia Rivera



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBEP)	
NIT	800165862	DIRECC SECC RAMA JUDICIAL SANTA FE DE BOGOTÁ-CUNDIN	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año Días Cotizados
			01/12/1999	31/12/1999 31

Total de semanas que no se han verificado: **4.4**



Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65,692,659

Fecha de actualización de información:

04/08/2024



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
COLMENA	NI	891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA
COLMENA	NI	891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA
COLMENA	NI	891800018	CAJA POPULAR COOPERATIVA
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
COLMENA	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
ING	NI	800093816	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800165939	RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINIST
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL
COLFONDOS	NI	800093816	RAMA JUDICIAL

Historia Laboral Oficial		Período Final	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
Período Inicial	Período Final	mm/aaaa		
08/1999	08/1999	08/1999	\$ 1,041,600	30
09/1999	09/1999	09/1999	\$ 1,042,000	30
10/1999	10/1999	10/1999	\$ 1,041,600	30
11/1999	11/1999	11/1999	\$ 882,709	30
01/2000	01/2000	01/2000	\$ 2,413,423	30
02/2000	02/2000	02/2000	\$ 945,837	30
03/2000	03/2000	03/2000	\$ 2,080,770	30
04/2000	05/2000	05/2000	\$ 1,040,385	60
06/2000	06/2000	06/2000	\$ 2,072,207	30
07/2000	10/2000	10/2000	\$ 1,019,763	120
11/2000	11/2000	11/2000	\$ 1,376,681	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		Período Final	Días Cotizados
Período Inicial	Período Final	mm/aaaa	
mm/aaaa	mm/aaaa	mm/aaaa	

Total de semanas cotizadas **64.2**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65.692.659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	12/2000	12/2000	\$ 1.147.713	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	01/2001	01/2001	\$ 2.143.169	30		
NIT	800093816	RAMA JUDICIAL	02/2001	02/2001	\$ 532.893	26		
NIT	800165862	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMIN	07/2001	07/2001	\$ 41.276	29		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	07/2003	07/2003	\$ 80.000	7		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	08/2003	08/2003	\$ 800.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	09/2003	09/2003	\$ 825.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	10/2003	10/2003	\$ 890.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	11/2003	11/2003	\$ 830.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	12/2003	12/2003	\$ 935.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	01/2004	01/2004	\$ 1.071.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	02/2004	02/2004	\$ 1.055.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	03/2004	03/2004	\$ 1.026.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	04/2004	04/2004	\$ 1.686.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	05/2004	05/2004	\$ 1.118.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	06/2004	06/2004	\$ 1.697.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	07/2004	07/2004	\$ 1.139.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	08/2004	08/2004	\$ 1.770.000	30		
NIT	800077380	PRO NOVA LTDA	09/2004	09/2004	\$ 1.479.000	30		

Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65.692.659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial Ingresos	Periodo Final Ingresos	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial Ingresos	Periodo Final Ingresos
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	05/2006	05/2006	\$ 5.347,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	06/2006	06/2006	\$ 3.167,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	07/2006	07/2006	\$ 5.966,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	08/2006	08/2006	\$ 7.459,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	09/2006	09/2006	\$ 5.824,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	10/2006	10/2006	\$ 4.906,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	11/2006	11/2006	\$ 2.197,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	12/2006	12/2006	\$ 2.674,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	01/2007	01/2007	\$ 2.419,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	02/2007	02/2007	\$ 2.140,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	03/2007	03/2007	\$ 3.076,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	04/2007	04/2007	\$ 2.226,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	05/2007	05/2007	\$ 5.313,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	06/2007	06/2007	\$ 1.690,000			
NIT	900041914	AVON COLOMBIA S.A.S	07/2007	07/2007	\$ 1.807,097			
NIT	811037864	INSCRA S.A.S.	08/2007	08/2007	\$ 180,000			
NIT	811037864	INSCRA S.A.S.	09/2007	09/2007	\$ 302,000			
NIT	830503732	LA SANTE VITAL LIMITADA	03/2008	03/2008	\$ 560,000			
NIT	830503732	LA SANTE VITAL LIMITADA	04/2008	04/2008	\$ 827,000			

Nombre Afiliado:
Claudia Rivera

Tipo y número documento:
CC 65.692.659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo		N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT		830503732	LA SANTE VITAL LIMITADA	05/2008	05/2008	\$ 429,670	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	06/2008	07/2008	\$ 462,000	60			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	08/2008	08/2008	\$ 461,500	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	09/2008	09/2008	\$ 570,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	10/2008	10/2008	\$ 665,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	11/2008	11/2008	\$ 1,277,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	12/2008	12/2008	\$ 750,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	01/2009	02/2009	\$ 900,000	60			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	03/2009	03/2009	\$ 1,606,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	04/2009	04/2009	\$ 2,020,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	05/2009	05/2009	\$ 900,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	06/2009	06/2009	\$ 2,307,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	07/2009	07/2009	\$ 780,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	08/2009	08/2009	\$ 900,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	09/2009	09/2009	\$ 2,069,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	10/2009	10/2009	\$ 1,100,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	11/2009	11/2009	\$ 2,390,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	12/2009	12/2009	\$ 2,409,000	30			
NIT		860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.	01/2010	02/2010	\$ 1,100,000	60			

Nombre Afiliado:
Claudia Rivera

Tipo y número documento:
CC 65.692.659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.

Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final
03/2010	03/2010	03/2010	03/2010
04/2010	04/2010	04/2010	04/2010
05/2010	05/2010	05/2010	05/2010
06/2010	06/2010	06/2010	06/2010
07/2010	07/2010	07/2010	07/2010
08/2010	11/2010	11/2010	11/2010
12/2010	12/2010	12/2010	12/2010
01/2011	01/2011	01/2011	01/2011
02/2011	02/2011	02/2011	02/2011
03/2011	03/2011	03/2011	03/2011
04/2011	04/2011	04/2011	04/2011
05/2011	05/2011	05/2011	05/2011
06/2011	06/2011	06/2011	06/2011
07/2011	07/2011	07/2011	07/2011
08/2011	08/2011	08/2011	08/2011
09/2011	09/2011	09/2011	09/2011
10/2011	10/2011	10/2011	10/2011
11/2011	11/2011	11/2011	11/2011
12/2011	12/2011	12/2011	12/2011

Historia Laboral Oficial		Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación	
Periodo Inicial	Periodo Final	Periodo Inicial	Periodo Final
03/2010	03/2010	03/2010	03/2010
04/2010	04/2010	04/2010	04/2010
05/2010	05/2010	05/2010	05/2010
06/2010	06/2010	06/2010	06/2010
07/2010	07/2010	07/2010	07/2010
08/2010	11/2010	11/2010	11/2010
12/2010	12/2010	12/2010	12/2010
01/2011	01/2011	01/2011	01/2011
02/2011	02/2011	02/2011	02/2011
03/2011	03/2011	03/2011	03/2011
04/2011	04/2011	04/2011	04/2011
05/2011	05/2011	05/2011	05/2011
06/2011	06/2011	06/2011	06/2011
07/2011	07/2011	07/2011	07/2011
08/2011	08/2011	08/2011	08/2011
09/2011	09/2011	09/2011	09/2011
10/2011	10/2011	10/2011	10/2011
11/2011	11/2011	11/2011	11/2011
12/2011	12/2011	12/2011	12/2011

Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65,692,659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
NIT	860001777	INDUSTRIAS INCA S.A.
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

Historia Laboral Oficial			Días Cotizados
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	
04/2015	04/2015	\$ 2,906,000	30
05/2015	05/2015	\$ 1,574,000	30
06/2015	06/2015	\$ 1,417,000	30
07/2015	07/2015	\$ 1,661,000	30
08/2015	08/2015	\$ 1,504,000	30
09/2015	09/2015	\$ 2,452,000	30
10/2015	10/2015	\$ 2,836,000	30
11/2015	11/2015	\$ 1,349,000	30
01/2017	12/2017	\$ 1,600,000	360
01/2018	01/2018	\$ 737,717	28
02/2018	06/2018	\$ 781,242	150
07/2018	12/2018	\$ 800,000	180
01/2019	01/2019	\$ 828,511	30
02/2019	12/2019	\$ 840,000	330
01/2020	04/2020	\$ 900,000	120
07/2020	07/2020	\$ 900,000	30
09/2020	12/2020	\$ 900,000	120
01/2021	12/2021	\$ 1,000,000	360
01/2022	04/2022	\$ 1,080,000	120

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados	



Nombre Afiliado:

Claudia Rivera

Tipo y número documento:

CC 65.692.659



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC	65692659	CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
05/2022	12/2022	\$ 1.120.000	240
01/2023	02/2023	\$ 1.160.000	60
03/2023	12/2023	\$ 1.200.000	300
01/2024	02/2024	\$ 1.300.000	60

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados	

Total de semanas cotizadas **980.4**

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir

Persever Web

DocuWeb

Docu Persever

Contenido Persever

Audio Recordable

Archivos Adjuntos Visual

Partido de Atención Espalda Persever

Persever A.V.



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

COLPENSIONES - 2024_7773448
23/04/2024 04:12:44 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:8



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
ASUNTO: ACEPTACION TRASLADO DE REGIMEN

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 65.692.659 expedida en Espinal, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **65.692.659 de Espinal**, actuando en mi calidad de **COTIZANTE PARA PENSION AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y EN LA ACTUALIDAD CON EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de efectuar la siguiente reclamación administrativa y/o derecho de petición con el fin de solicitar **LA VINCULACION** al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, declarando la nulidad de la desvinculación del régimen de prima media, con fundamento en lo siguiente:

PRIMER TERMINO: Se declare que para efectos pensionales, estoy vinculado al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y continúo afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO TERMINO: Se decrete la **NULIDAD DEL ACTO POR EL CUAL SE TRASLADA DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR ANTES HORIZONTE**.

TERCERO TERMINO: Se de contestación de fondo a mi **SOLICITUD**.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera ,es más que el dinero que aportaba el **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (Invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**publicidad engañosa**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **PORVENIR** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciendole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA HORIZONTE HOY PORVENIR** jamás verifíco la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 **3175104258**
 Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 **3154623360**

acesolucioneslegales@hotmail.com



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1° del ART. 14° Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12°: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA ACEPTACIÓN DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y el mismo se certifique;

Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 601 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

No. de Radicado, BZ2024_7799224-1082384

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
CARRERA 5 No. 12 - 16 OF 601 ED SURAMERICANA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_7773448 del 23 de abril de 2024
Ciudadano: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
Identificación: Cédula de ciudadanía 65692659
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...)Solicito SE DECLARE LA ACEPTACION DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y el mismo certifique (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Contactador: (F57) 801 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: María Del Pilar Acosta Ávila - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Revisó:



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
o Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

Radicado - Porvenir S.A.



0103802052003700

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU



Dr. SPB

**SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
CIUDAD**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
ASUNTO: NULIDAD DE TRASLADO**

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 65.692.659 expedida en Espinal, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envió Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que se declare la nulidad del traslado del(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **65.692.659** de **Espinal**, que realice del régimen de prima media con prestación definida del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**. o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez solicite el traslado y gire la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** todos los valores de la cuenta individual de la demanda.

TERCERO: Se me expida copia del formulario con el cual se efectuó el traslado.

CUARTO: Se declare que para efectos pensionales, estoy desvinculado del régimen de **AHORRO INDIVIDUAL** y se me ordené el traslado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, administrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el régimen de prima media con prestación definida

QUINTO: Se efectuó el traslado de **Mi BONO PENSIONAL** junto con todos los rendimientos financieros a LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior conforme a que el(a) suscrito(a) al realizar la afiliación al fondo privado no recibió la suficiente información cerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informo cuanto iba ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, y tampoco los 15 días de poder retratarse de dicha afiliación.

Al momento del traslado de régimen, **No se me efectuó la proyección de la pensión en los dos regímenes**, a la fecha de presentación de la demanda la más beneficiosa es la que otorgaría **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

La AFP omitió el deber de información que sobre ellas recae, consistente en proporcionarle al futuro afiliado todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior demuestra que **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR** de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de que era posible que se bajara la mesada, y que su mesada pensional era más beneficiosa en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA** que en el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, utilizó el mensaje erróneo **PARA QUE SE CAMBIARA DE REGIMEN**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba el afiliado, y que el monto podía ser entregado y con ese dinero se podría invertir en algo, esto con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induciendo al error de trasladarse del sistema afectando un determinado comportamiento, como el económico, efectuando así una "**publicidad engañosa**".

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR no cumplió con la obligación de efectuar las dos liquidaciones, proporcionar una información completa, para que el usuario al momento de tomar una decisión observar la proyección de cómo podría quedar la prestación y así decidir en cuál de los dos regímenes estaría.

De haberlo hecho se habría dado cuenta que no era beneficioso efectuar el cambio de régimen.

Respecto a este tema la honorable corte suprema de justicia, Sala de Casación Laboral. Rad: Nro. 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dra **ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON**, radicado 31989, se explica así:

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com



AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

".....Las Administradoras de Pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema: mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamentos Constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollados por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control, de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares."

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos..."

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN** efectuado anteriormente mencionado y el mismo se certifique;

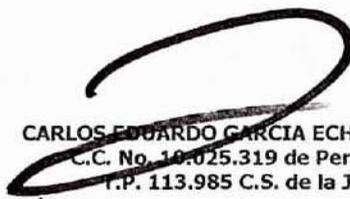
Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 601 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
I.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

104

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024

Señor:

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY

Apoderado

acesolucioneslegales@hotmail.com

claudiarivcar@yahoo.com.co

Ref. Rad. Porvenir: 0103802052003700
Afiliado: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
CC: 65692659
T.N: 11839030
COR

Señor Garcia, reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

1. Con respecto a la nulidad de la afiliación de su representado la señora CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO, revisamos nuestra base de datos y observamos que el 31 de septiembre de 2000 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Protección, el cual fue aprobado a partir del 01 de diciembre de 2000. Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo (Protección) del mismo régimen (RAIS) Y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los Fondos de Pensiones Porvenir y Protección, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS. Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el fondo y es conocedora de su estado de afiliación activa en Porvenir. Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún Fondo de Pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un juez de la república que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de Régimen de Prima Media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Protección, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcfc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones. De acuerdo con lo anterior le informamos que su traslado de Régimen pensional fue con la AFP Protección, por lo anterior no es procedente la ineficacia de la afiliación, en razón a que con esta Sociedad Administradora se produjo un traslado entre AFP y no entre régimen pensional.

2. Informamos que no es procedente acceder a su solicitud de acuerdo con lo expuesto en el punto 1° en respuesta a su petición.
 3. Adjuntamos formulario de afiliación.
 4. Reiteramos que, no es procedente acceder a su solicitud de acuerdo con lo expuesto en el punto 1° en respuesta a su petición.
 5. Reiteramos que, no es procedente acceder a su solicitud de acuerdo con lo expuesto en el punto 1° en respuesta a su petición.
- En lo que respecta a la información sobre las ventajas, desventajas y riesgos del traslado de régimen de prima media, se aclara nuevamente que el traslado entre regímenes se dio con Protección, entidad que debió explicar en el momento de la vinculación la información solicitada. Por esta razón nuestra administradora no omitió las implicaciones de la afiliación, pues la asesoría verbal brindada se enfocó en el traslado de Fondos privados en la cual Porvenir realiza exhaustivos procesos de capacitación a sus Asesores Comerciales con el fin de garantizar la debida asesoría a sus clientes al momento de vincularse a nuestro Fondo de Pensión obligatoria, situación que se ratifica con la suscripción del Formulario de Afiliación en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.
 - Para el año 2000 (fecha de afiliación) no era mandatorio la entrega de cálculos actuariales, matemáticos y/o proyecciones pensionales; por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014.
 - En relación con su pretensión principal acerca de declarar la nulidad de la afiliación le indicamos que, no es procedente acceder a su solicitud de acuerdo con lo expuesto en el punto 1° en respuesta a su petición.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá. Teléfono: 601 6108164. Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>

Para realizar sus consultas y trámites, utilice nuestros canales digitales o la línea de servicio al cliente, comunicándose de la siguiente manera:



Esperamos que haya encontrado útil la información brindada.

Porvenir por ningún motivo realiza llamadas telefónicas a nuestros afiliados solicitando entregar claves temporales, contraseñas o códigos de seguridad, por favor no las entregue.

Cordialmente,
JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS
Dirección de Atención Integral a Clientes
JMLB/Diego S.

1. No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 6017434441 Ext 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica

2. ¡Recuerda!, tu clave de internet es personal e intransferible, no la compartas con nadie y cámbiala mínimo dos (2) veces al año, así protegerás tus datos y transacciones. Conoce más información en <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A - 13 oficina 602 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164. Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU



**SEÑORES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CIUDAD**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
ASUNTO: NULIDAD DE TRASLADO**

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 65.692.659 expedida en Espinal, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

12:13 pm

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que se declare la nulidad del traslado del(a) señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **65.692.659 de Espinal**, que realice del régimen de prima media con prestación definida del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, a la **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el(a) Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA**. o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, una vez solicite el traslado y gire la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** todos los valores de la cuenta individual de la demanda.

TERCERO: Se me expida copia del formulario con el cual se efectuó el traslado.

CUARTO: Se declare que, para efectos pensionales, estoy desvinculado del régimen de **AHORRO INDIVIDUAL** y se me ordene el traslado al **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, administrada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el régimen de prima media con prestación definida

QUINTO: Se efectuó el traslado de **Mi BONO PENSIONAL** junto con todos los rendimientos financieros a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Lo anterior conforme a que el(a) suscrito(a) al realizar la afiliación al fondo privado no recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informó cuanto iba ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, y tampoco los 15 días de poder retratarse de dicha afiliación.

Al momento del traslado de régimen, **No se me efectuó** la proyección de la pensión en los dos regímenes, a la fecha de presentación de la demanda la más beneficiosa es la que otorgaría **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

La AFP omitió el deber de información que sobre ellas recae, consistente en proporcionarle al futuro afiliado todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior demuestra que **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS** de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de que era posible que se bajara la mesada, y que su mesada pensional era más beneficiosa en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA** que en el **REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, utilizo el mensaje erróneo **PARA QUE SE CAMBIARA DE REGIMEN**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba el afiliado, y que el monto podía ser entregado y con ese dinero se podría invertir en algo, esto con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induciendo al error de trasladarse del sistema afectando un determinado comportamiento, como el económico, efectuando así una "**publicidad engañosa**".

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS no cumplió con la obligación de efectuar las dos liquidaciones, proporcionar una información completa, para que el usuario al momento de tomar una decisión observar la proyección de cómo podría quedar la prestación y así decidir en cuál de los dos regímenes estaría.

De haberlo hecho se habría dado cuenta que no era beneficioso efectuar el cambio de régimen.

Respecto a este tema la honorable corte suprema de justicia, Sala de Casación Laboral. Rad: Nro. 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dra **ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON**, radicado 31989, se explica así:

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 601 3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com

".....Las Administradoras de Pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema: mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamentos Constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollados por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control, de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares."

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la afiliación del(a) asegurado(a), puesto que no se realizó de manera eficaz la doble asesoría, por tal motivo no se encuentra ajustada a derecho la afiliación al fondo privado.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicitud **SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN** efectuado anteriormente mencionado y el mismo se certifique;

Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Ofidna 601 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. N.º. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación

Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024

Señora
CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
Calle 65B # 85- 26 Interior 18 Apto 103
Bogotá D.C.

Radicado: Derecho de Petición - 0001802051

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere declarar la nulidad e ineficiencia de traslado de régimen, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación a nuestro Fondo de Pensión Obligatoria, registrando efectividad del 01 de marzo de 2000. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada

Así mismo, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones Porvenir.

1. Ahora bien, respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que la señora Claudia Elvira Rivera Cardoso suscribió afiliación con fecha de efectividad al 01 de marzo de 2000, y de acuerdo con el Capítulo I artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador-dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de sus funciones el Defensor del Consumidor Financiero está llamado a ser vocero y árbitro como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 642 de 2001, también puede dirigirse cualquier reclamación a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente debe informar los hechos, sus datos de identificación y contacto, dirección telefónica y correo electrónico con el fin de haberse fegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: Defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Subjefe: Dr. Carlos Alfonso Ojeda Vera. Dirección: Av. 19 No. 114-69 obrera 502 en Bogotá. Teléfono: 211 1179 y 4821171-1122. Celular: 321 924 0479. Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y

b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co, opción Canal PQR's, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elabora JEPL - Servicio al Cliente

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos, ones de forma relativa y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero está la de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 1462 de 2011, también puede optar en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamos, ones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono) y correo electrónico con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: Defensor@colfondos.com.co Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alberto Chaves Noreña. Dirección: Av. 19 No. 114-29 oficina 502 en Bogotá. Tel: (601) 211 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 327 924 64 74. horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.



Bogotá D.C. 30 de mayo de 2024

Señora:

Claudia Elvira Rivera Cardoso

Carrera 87B # 19^a - 21 Interior 1 Apartamento 101 Conjunto Residencial Senderos de Capellania

Teléfono: 317 319 79 56

Bogotá - Cundinamarca

asesolucioneslegalescali@gmail.com

Radicado: 0001835463

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. En atención a su solicitud recibida en días anteriores mediante la cual nos solicita respuesta a derecho de petición donde solicitó nulidad de afiliación en Pensión Obligatoria, le informamos lo siguiente:

Prevía validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que, el 03 de mayo de 2024 ingreso solicitud de nulidad de su afiliación en Pensión Obligatoria bajo requerimiento 0001802051 por parte del apoderado Carlos Eduardo Garcia Echeverry, el cual fue respondido a usted mediante comunicado de fecha 27 de mayo de 2024, con relación en base para envío de manera física del día 30 de mayo del año en curso a la dirección que usted registra en nuestro sistema de información Calle 65B # 85- 26 Interior 18 Apto 103 en Bogotá - Cundinamarca.

Lo anterior por procesos de seguridad y confidencialidad de su información, ya que el poder radicado en su petición solo tiene firma autenticada ante notaria de usted faltando autenticar la firma del apoderado Jaime Andres Restrepo Botero, sin embargo, atendiendo la presente tutela, remitimos respuesta brindada (0001835463-1) para su conocimiento e indicamos que para futuras peticiones mediante un tercero es necesario que radique poder confiado con firmas autenticadas tanto de poderdante como de apoderado.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com co opción Canal PQR s, comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente

Elaboró: LBL - Servicio al Cliente

Todos nuestros aliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán tramitar sus reclamaciones de forma escrita y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 642 de 2001, también puede oírse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar las hechas. Sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principal: Dr. Jairo Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Chantre Nera. Dirección: Av. 19 No. 114-49 oficina 502 en Bogotá. Tel: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Bogotá D.C. 20 de junio de 2024

Señora
CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
acesolucioneslegales@hotmail.com
Calle 65B # 85- 26 Interior 18 Apto 103
Bogotá D.C

Radicado: 0001856417

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a la petición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual requiere respuesta de fondo al Derecho de Petición radicado el 3 de mayo de 2024 donde requiere declarar la nulidad e ineficiencia de traslado de régimen, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación a nuestro Fondo de Pensión Obligatoria, registrando efectividad del 01 de marzo de 2000. Actualmente el estado de su cuenta es Traslada. Así mismo, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones Porvenir.

1. Ahora bien, respecto a su solicitud de nulidad de afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez que la señora Claudia Elvira Rivera Cardoso suscribió afiliación con fecha de efectividad al 01 de marzo de 2000, y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994, la misma no presentó retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. *Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: defensor@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel. 213 13 70 y 213 13 22, Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes: a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización. Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

- Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

- Por otra parte, adjuntamos formulario de vinculación donde se evidencia la solicitud de traslado Colmena a nuestro fondo de pensiones.
- Así mismo, evidenciamos que los aportes depositados por concepto de Pensión Obligatoria más los respectivos rendimientos, fueron trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones Porvenir, tal como lo detallamos a continuación:

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Concepto del pag	Tipo de pag	Fecha del pa	Valor del pago afilia	Nombre del archivo
COLFONDOS	PORVENIR	SALDOS POSITIVOS	PAGO	16/08/2023	4.772	CFPVPSP20230816.E01
COLFONDOS	HORIZONTE	SALDOS POSITIVOS	PAGO	20/03/2012	592	CFHZPSP20120320.E01
COLFONDOS	HORIZONTE	SALDOS POSITIVOS	PAGO	23/01/2009	376.918	CFHZPSP20090123.E01
ING	COLFONDOS	NO VINCULADOS	PAGO	19/12/2008	404.754	STCFPNV20081219.E08
ING	COLFONDOS	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	18/12/2008	404.754	STBDPOT20100616.E08
COLFONDOS	HORIZONTE	SALDOS POSITIVOS	PAGO	31/03/2008	538.731	CFHZPSP20080331.E01
COLFONDOS	HORIZONTE	TRASLADO DE AFP	PAGO	19/12/2000	1.631.380	CFBDPOT20100121.E20
ING	COLFONDOS	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	19/12/2000	154.803	STBDPOT20101202.E20
ING	COLFONDOS	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	19/12/2000	153.102	STBDPOT20101202.E20
ING	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO	18/12/2000	211.251	STBDPOT20101230.E84
ING	COLFONDOS	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	20/06/2000	144.456	STBDPOT20101202.E20
COLMENA	COLFONDOS	TRASLADO DE AFP	PAGO	21/03/2000	747.465	CLBDPOT20000321.E22

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorFinanciero@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nera. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel. 213 13 70 y 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Lineas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

5. Respecto al traslado del bono pensional junto con los rendimientos financieros, le informamos que todos sus aportes de pensión obligatoria junto con los rendimientos fueron trasladados a Porvenir, por lo que amablemente le sugerimos elevar la solicitud a dicha Administradora.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQRS's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000 o ingresando a través de nuestro WhatsApp +57 310 300 28 88.

Cordialmente,

Dirección de servicio al cliente

Elaboró: A. Reina – Servicio al Cliente

29518218-

SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE CESANTIAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS



No. 7282652
No. Carpeta 712078

PERIODO DE COTIZACION (AAAA-MM) 2000007 PRIMER PAGO (AAAA-MM) 2000003 FECHA DE SUSCRIPCION (AAAA-MM-DD) 20000121

P. OBLIGATORIAS VINCULACION TRASLADO REGIMEN TRASLADO AFR ADMODORA ANTERIOR ADMODORA ANTERIOR

CESANTIAS VINCULACION INICIAL TRASLADO AFR ADMODORA ANTERIOR ADMODORA ANTERIOR

COLMENA CODIGO CIUDAD 11001

DATOS DEL AFILIADO

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 65692659 SEXO M F FECHA DE NACIMIENTO (AAAA-MM-DD) 19631109 NACIONALIDAD COLOMBIANA TIPO DE TRABAJO DEP IND

PRIMER APELLIDO RIVERA SEGUNDO APELLIDO CARDOSO PRIMER NOMBRE CLAUDIA

SEUNDO NOMBRE ELVIRA FINYO DE CORRESPONDENCIA LUGAR DE RES TRABAJO AA NUMERO APARTADO CODIGO CIUDAD APARTADO DE A B

DIRECCION RESIDENCIA CALLE 65 B 85 26 INT 18 APTO 103 AL

CODIGO CIUDAD RESIDENCIA 11001 CIUDAD DEPARTAMENTO BOGOTA CUND TELEFONO RESIDENCIA 4382037 ESTA OBLIGADO A DECLARAR RENTA SI NO SERVIDOR PUBLICO PRIVADO

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO AVENIDA JIMENEZ 4 09 JUZGADO 14 LAB D D

CODIGO CIUDAD TRABAJO 11001 CIUDAD DEPARTAMENTO BOGOTA CUND TELEFONO LUGAR DE TRABAJO 2833613 CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA

COTIZACION DE MAS DE 150 SEMANAS SI NO 15 5 CAJAS CUANTAS SEMANAS CTR: ISS

DATOS DEL VINCULO LABORAL

OCCUPACION CARGO ACTUAL SUSTANCIADORA SALARIO O INGRESO MENSUAL 91024261 SALARIO INTEGRAL IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR SI NO 800093816 SEXO M F

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR DIRECC EJECUTIVA SECC JUDICIAL BTA CUND

DIRECCION PRINCIPAL EN SU PAIS AVENIDA 19 6 68 PISO 15

CODIGO CIUDAD 11001 CIUDAD DEPARTAMENTO BOGOTA CUND TELEFONO 1 2864273 TELEFONO 2

CUENTA CREDITO AUTOMATICO CESANTIAS TIPO CUENTA AHORROS CTA CORRIENTE

SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR FAVOR INGRESAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO	FECHA NACIMIENTO (AAAA-MM-DD)	CONTRATO
PINILLA HERNANDEZ	JAIME	<input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> F				01
PINILLA RIVERA	JUAN E	<input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> F				04
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F				
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F				
		<input type="radio"/> M <input type="radio"/> F				

VOLUNTAD DE AFILIACION

PENSIONES OBLIGATORIAS
DECLARO MI ASIENTO EN LOS KATEGORIAS DEL AFILIADO INCLUIDO EN EL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE DEBERE PAGAR LAS PENSIONES OBLIGATORIAS...

CESANTIAS
NUMERO DE LA PRESENTE DECLARACION A LOS EFECTOS QUE SE INCLUYA EN LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS...

JEFE DE EMPRESA SOCIAL ME...
Firma y Documento de Identidad del Afiliado: 65692659

DATOS AREA COMERCIAL

NOMBRE Y APELLIDO DEL DIRECTOR Adela Perez Vega NINPA ABIL

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 37826671

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 28803872

FECHA DE VINCULACION

ADMINISTRADORA DE CESANTIAS QUE REALIZA EL TRASLADO

SEPAQUE PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. NIT 800.649.496.21

RECUERDE QUE ES MUY IMPORTANTE LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE LOS REFERIDOS

PRIMER APELLIDO REFERIDO: PRIMER NOMBRE REFERIDO: TELEFONO RESIDENCIA: CODIGO CIUDAD:

DIRECCION OFICINA REFERIDO 1: TELEFONO OFICINA:

PRIMER APELLIDO REFERIDO 2: PRIMER NOMBRE REFERIDO 2: TELEFONO RESIDENCIA 2: CODIGO CIUDAD 2:

DIRECCION OFICINA REFERIDO 2: TELEFONO OFICINA 2:

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y AL FONDO DE CESANTÍAS

DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL RESPALDO

No. 2000- 1198203

USO INTERNO 5607679

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO MES DÍA 2000 10 31	PRIMEA COTIZACIÓN AÑO MES AÑO MES	MES PRIMER PAGO AÑO MES AÑO MES	CIUDAD O MUNICIPIO Santofe de Bogotá	DEPARTAMENTO Cund.
PENSIONES OBLIGATORIAS: <input type="radio"/> VINCULACIÓN INICIAL <input checked="" type="radio"/> TRASLADO AFP <input type="radio"/> T. RÉGIMEN ADMINISTRADORA ANTERIOR		ADMINISTRADORA ANTERIOR Colfondos		
CESANTÍAS: <input type="radio"/> VINCULACIÓN INICIAL <input type="radio"/> TRASLADO AFPC <input type="radio"/> ADMINISTRADORA ANTERIOR				
PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE RÉGIMEN:				<input type="radio"/> LIQUIDACIÓN ANUAL <input type="radio"/> RETROACTIVO

A. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 65692659	T.I. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA 1963 11 10	NACIONALIDAD colombiana	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO RIVERA	SEGUNDO APELLIDO CERDOSO	NOMBRES CLAUDIO ELIER		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA C/165 B N° 85-26 INT 18 APTO 103	CIUDAD O MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO Cund.	TELÉFONO 4382037	
ENVÍO DE CORRESPONDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO A.A. _____ DE _____ E-MAIL _____				
TIPO DE TRABAJADOR <input type="radio"/> INDEPENDIENTE <input type="radio"/> INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE <input checked="" type="radio"/> DEPENDIENTE		¿HA COTIZADO MÁS DE 150 SEMANAS? ISS CAJAS <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO		TIEMPO TOTAL DE COTIZACIÓN AÑOS MESES 0 0

B. INFORMACIÓN VÍNCULO LABORAL

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR 8000938161-3	NIT. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR Dirección Seccional de Sumo Judicial		
Ocupación o cargo actual Secretaría	SALARIO O INGRESO MENSUAL (I.B.C.) \$ 1.019.761	ÁREA O DEPENDENCIA INTEGRAL SI NO	FECHA DE VINCULACIÓN AÑO MES DÍA 1999 11 01	
DIRECCIÓN LUGAR DE TRABAJO Av. Jimenez 4-09	CIUDAD O MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO Cund.	TELÉFONO 2833613	
DIRECCIÓN DEL ÁREA DE NÓMINA Ced 10 N° 14.33 piso 12	CIUDAD O MUNICIPIO BOGOTÁ	DEPARTAMENTO Cund.	TELÉFONO 3360400	
CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: CÓDIGO CIU 2519 CÓDIGO SEGMENTO 02 CÓDIGO SUBSEGMENTO 01				

C. APOORTE VOLUNTARIO

<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	% DEL SALARIO	VALOR FIJO \$	FECHA DE INICIO DESCUENTO AÑO MES DÍA
<input type="radio"/> ANUAL <input type="radio"/> SEMESTRAL <input type="radio"/> MENSUAL		OTRA	

D. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CÓDIGO PARENTESCO
			M	F			AÑO	MES	DÍA	
PINILLA	RIVERA	JUAN ESTEBAN	X		RC 25791330	RC	1967	09	04	
PINILLA	HERNANDEZ	JAIIME	X		7307090	CC	1965	11	04	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERÁN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a cumplir las condiciones que alegé y actualizar anualmente la información arriba consignada.

ESPACIO PARA EL EMPLEADOR DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL _____ C.C. 65692659	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - PENSIONES OBLIGATORIAS HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS. FIRMA DEL AFILIADO _____ HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO _____	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN - CESANTÍAS POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A LA COMPAÑIA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COMO LA SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTÍA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD. FIRMA DEL AFILIADO _____ HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO _____ C.C. _____
---	--	---

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE: AINO HERNANDEZ CÉDULA: 49257011 FIRMA: _____	DIRECTOR COMERCIAL NOMBRE: JOSE ANTONIO BUELO CÉDULA: 410016001 FIRMA: _____	ZONA: _____ CANAL: _____ NOMBRE CANAL: _____
--	---	--

F. REFERIDOS

NOMBRE COMPLETO	TELÉFONO(S) OFICINA	DIRECCIÓN OFICINA	TELÉFONO RESIDENCIA
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____

14 1860 rol de desconsentim laboral

uz6.



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **65.692.659**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de diciembre de 2000.

La presente certificación se expide el 14 de mayo de 2024.

Cordialmente,

Gerente de Clientes



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21
Recibo No. AB24247312
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 # 26 A 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@porvenir.co
Teléfono para notificación 1: 7434441
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012-2023/EJECUTIVO/PM del 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203683 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral No. 680813105001-2022-0302-00 de María Angelina Quecho Salazar C.C. 37.930.692, contra LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.114.331-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 8228877
Segundo Renglon	Cardenas Muller Mauricio	C.C. No. 79486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 80410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 79141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano	C.C. No. 14976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Mejia		
Septimo Renglon	Miguel	Ignacio	C.C. No. 19065668
	Gutierrez Navarro		
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa	Zuleta	C.C. No. 51625627
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango	Calle	C.C. No. 79156675
Segundo Renglon	Luis Fernando	Pabon	C.C. No. 19381997
	Pabon		
Tercer Renglon	Ignacio	Hernando	C.C. No. 79142476
	Zuloaga Sevilla		
Cuarto Renglon	Arturo	De Jesus	C.C. No. 23864
	Zuluaga Machado		
Quinto Renglon	Douglas Berrio	Zapata	C.C. No. 3229076
Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas	Payan	C.C. No. 79556426
Septimo Renglon	German Salazar	Castro	C.C. No. 79142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita	Maria	C.C. No. 41674613
	Rodriguez Uribe		

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro	Augusto	C.C. No. 8228877
	Figueroa Jaramillo		
Segundo Renglon	Cardenas	Muller	C.C. No. 79486685
	Mauricio		
Tercer Renglon	Efrain Otero	Alvarez	C.C. No. 14961168
Cuarto Renglon	Mauricio	Santamaria	C.C. No. 80410976
	Salamanca		
Quinto Renglon	Carlos Ernesto	Perez	C.C. No. 79141430
	Buenaventura		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Edgar Augusto Solano C.C. No. 14976295
 Mejia

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 19381997
 Pabon

Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 79142476
 Zuloaga Sevilla

Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 23864
 Zuluaga Machado

Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 3229076

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon Miguel Ignacio C.C. No. 19065668
 Gutierrez Navarro

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Septimo Renglon German Salazar Castro C.C. No. 79142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon Maria Luisa Mesa Zuleta C.C. No. 51625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 41674613
----------------	--	-------------------

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 79156675
----------------	---------------------	-------------------

Por Acta No. 069 del 18 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 02892016 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Sexto Renglon	Juan Manuel Rojas Payan	C.C. No. 79556426
---------------	-------------------------	-------------------

aclaracion conformacion de la junta directiva

la junta directiva del fondo esta conformada asi:

renglones primero al quinto:

en representacion de los accionistas.

Renglon sexto:

en representacion de los empleadores.

Renglon septimo:

en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.

Renglon octavo:

en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

Por Certificación del 27 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2022 con el No. 02884044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2022, con el No. 00047647 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a los siguientes Subgerentes Administrativos de servicio de las sedes Regionales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., así como a los Abogados de planta y externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A sea parte. Otorgar poder amplio y suficiente a: Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008 Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066 Adriana Maria Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477 Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586 Alejandro Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 Amalia Maria Tatis Romero identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.621 Ana Maria Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578 Ana Maria Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378 Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470 Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744 Andrea Ayala Gomez identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.140.887.859 Andrea Del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857 Andres Felipe Angarita Arciniegas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.857.122 Andres Felipe Fernandez Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.582.580 Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786 Andres Gonzales Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318 Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903 Andres Valencia Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973 Angie Melisa Arciniegas Bohorquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.814.116 Astrid Verónica Vidal Campo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 Beatriz Lalinde Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840 Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898 Blanca Alcira Bohorquez De Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.421.981 Camila Alejandra Abella Garcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.943 Carla Santafe Figueredo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527 Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 Carlos Andres Hernandez Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 Carlos Daniel Ramirez Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112 Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 Carlos Manuel Ramirez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893 CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS NIT No. 901.128.523-1 Carmen Rocio Acevedo Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 Catalina Cortes Viña identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.224.930 Catalina Maria Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087 Cesar Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447 Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802 Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160 Claudia Patricia Corzo Rincon identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106 Dagoberto Ramirez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242 Daniel Fernandez Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491 Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299 Daniela Garcia Velez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743 Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983 Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073 Diana Marcela Bautista Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.506 Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002 Diana Martinez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480 Diego Felipe Ortiz Gutierrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268 Diego Sebastian Alvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617 Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.463.385 Eduardo Jose Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428 Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037 Elizabeth Mojica Chacon identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 52.794.871 Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976 Fanny Gutierrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144 Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734 Fernando Enrique Arrieta Lora identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749 Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111 Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086 Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522 GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT No. 830.515.294-0 Gretel Paola Aleman Torrenegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.678 Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276 Gustavo Villegas Yepes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.054.635 Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160 Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789 Jaime Andrés Carreño González identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 Jairo Alberto Restrepo Nohava identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.894 Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249 Jessica Maria Londoño Rios identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795 Jeyson Smith Noriega Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.548.705 Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438 Johana Gisela Bravo Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285 Johnatan David Ramirez Borja identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106 Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280 Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477 Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199 Jose Bairon Ramirez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139 Juan David Rios Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848 Juan Francisco Hernandez Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144 Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168 Juan Jose Jaramillo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468 Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986 Juan Sebastian Ramirez Morales identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 1.036.929.558 Juana Lucia Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899 Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399 Kelly Johanna Guerrero Hernandez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988 Keren Maria Paez Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.675.899 Laura Daniela Parra Saenz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.673.595 Laura Lucia Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474 Laura Marcela Ramirez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 Leonardo Andres Rodelo Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.292 Lina Maria Vargas Liberato identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.639.055 Liz Wendy Perez Matos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.165.172 LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT No. 830.118.372-4 Luis Carlos Gebauer Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671 Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115 Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759 Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769 Luisa Fernanda Currea Franco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.498 Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520 Luz Fabiola Garcia Carrillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.647.144 Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337 Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026 Manuela Molina Valencia identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193 Maria Alejandra Gil Campos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.326 Maria Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499 Maria Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.353 Maria Del Pilar Valencia Gutierrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554 Maria Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937 Maria Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709 Marisol Aristizabal Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779 Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611 Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325 Maycol Rafael Sanchez Velez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933 Melissa Lozano Hincapie identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.332.294 Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922 Miguel Jose Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235 Natalia Gomez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706 Nauro Rafael Caballero Garcia identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125 Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852 Nayroby Diaz Reino identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544 Neftali Vasquez Vargas identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814 Nelson Ricardo Arcos Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.913 Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 Oscar Andres Blanco Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427 Patricia Ceron Sanchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617 Paula Alejandra Quintero Bustos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.089.697 Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888 Rafael Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 Rita Mercedes Sierra Gonzales identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500 Sandra Liliana Sierra Chaparro identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675 Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437 Sebastian Fernandez Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529 Sebastian Ramirez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 Shuly Roxana Gomez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682 Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649 TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT No. 900.411.483-2 Ugalbis Enrique Rodriguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755 Valentina Sanchez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.022.343 Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844 Vanessa Liceth Bello Salcedo identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.855.245 Vanessa Prince Garcia Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070 Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976 Vladimir Montoya Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.276.094 Walter Giovany Rocha Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.217.682 Wendy Alejandra Sandoval Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.434 William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236 William

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965 Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 Yoliveth Esther Castaño Avila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744 Yulieth Arias Alvarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.276.477 Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4 Actuar como Representante Legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. 3. Por la revocación del mandante; 4. Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre 02162523 del 1 de diciembre de
de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 422 del 4 de abril de 02206159 del 11 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1873 del 10 de octubre 02387333 del 19 de octubre de
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadincos s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantias porvenir s.A.; aportes en linea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sinteticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turistica santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes electronicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalle s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 # 17 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 S 90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 26 A - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 #106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 443 del 01 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín (Antioquia), inscrito el 8 de Septiembre de 2023 con el No. 00209338 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral conexo 2018-00466 No.05001-31-05-022-2023-00025-00 de José Albeiro de los Milagros Villa Pérez C.C. 3.469.818, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A. NIT. 800.144.331-3.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21

Recibo No. AB24247312

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 7 A # 30 - 05 Centro Comercial Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia - Av Pradilla 9-00 L1222
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl1 127 # 70D 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21
Recibo No. AB24247312
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.669.084.211.857
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2024 Hora: 11:51:21
Recibo No. AB24247312
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2424731221EAC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos
1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.
2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	de
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	de
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	de
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	de
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	de
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	de
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	de
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	de
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	de
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de agosto de 2024 Hora: 17:50:47

Recibo No. AB24301235

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B243012357BDA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS



Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: PODER

CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY (principal)**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO(sustituto)**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON** o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogota y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, sociedad identificada con el Nit número 800.144-331-3 y **LA ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus representantes con domicilio en la ciudad de Cali, con el fin que se declare **LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES** a la **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y se ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida, costas del proceso.

Mi Mandatario Judicial queda facultado expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P.

En el presente poder también se faculta a los apoderados para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** sobre la sentencia proferida en el presente litigio por parte del despacho.

De manera libre y espontánea manifiesto que no **REVOCARÉ** ni **OTORGARE NUEVO PODER** a Profesional del derecho diferente a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y a **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, sin que se anexe **PAZ Y SALVO** por parte del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente:

CLAUDIA ELVIRA RIVERA CARDOSO
C.C. No. 65.692.659 de Espinal

Aceptamos:

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. No. 113.985 del C.S. de la J.

JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. Nro. 10.029.541 de Pereira
T.P. No. 194.742 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SESENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

6/4

Personalmente por: RIVERA CARDOSO CLAUDIA ELVIRA



Cod. ncl4r



Quien exhibió: C.C. No. 65692659
Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto. El compareciente solicita y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

En Bogotá el día 2024-04-08 08:28:58
meq

11831-f9810b3c

X
El Declarante

Sandra Milena Rodríguez Ramos
SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMOS
NOTARIA 64 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
03213 DE 03 DE ABRIL DE 2024

